

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6318/2022

Nombre del sujeto obligado

Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**24 de mayo de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Entrega de una dirección electrónica que no contiene lo solicitado

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado entregó, en actos positivos, las bases de datos indicadas en su respuesta; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se exhorta.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6318/2022.

Sujeto obligado: Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó ante el sujeto obligado de manera personal, el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

2. Se notifica respuesta. El día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó, mediante correo electrónico, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós se presentó el recurso de revisión que nos ocupa, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0568822.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 6318/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 25 veinticinco de noviembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 29 veintinueve de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado remitiera el informe de contestación atinente a este medio de defensa así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó ese mismo día mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y su vez, ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto 3 tres días hábiles, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de abril de ese mismo año, mediante correo electrónico, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que

la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 27 veintisiete de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto Municipal de la Mujer en Guadalajara** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	14/11/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	15/11/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	06/12/2022
Fecha de presentación del recurso	15/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 21/11/2022

VI.- Procedencia del recurso. En este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“datos estadísticos sobre mujeres de 18 a 28 años de edad que hayan referido violencia por parte de docentes. edad, escolaridad, tipo de violencia, edad del agresor”

En atención a lo anterior, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y manifestando, entre otras cosas, las siguientes:

La base de datos a los que se hace referencia cuentan con información cuantitativa de manera mensual respecto a las personas atendidas a través de la Unidad Especializada en Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia (UNEA) del InMujeresGDL en el periodo de 2021 a octubre de 2022, especificando casos atendidos por año. Las cuales pueden ser consultadas de manera directa en los siguientes hipervinculos.

2022

BASES-DATOS SERVICIOS ATN. PRIMER CONTACTO(ASES.PSICOLÓGICA-JURÍDICA-TS)(ENE-OCT 2022)VP.XLSX

[https://inmujeresgdl.gob.mx/transparencia/repository/Articulo%208/VI.%20Gestión%20pública/n\)%20Las%20estadísticas%20que%20generen%20en%20cumplimiento%20de%20sus%20facultades.%20competencias%20o%20funciones/2022/2022.10.31%20Indicadores%20UNEA%20InMujeresGDL%202018-2019-2020-2021-2022.xlsx](https://inmujeresgdl.gob.mx/transparencia/repository/Articulo%208/VI.%20Gestión%20pública/n)%20Las%20estadísticas%20que%20generen%20en%20cumplimiento%20de%20sus%20facultades.%20competencias%20o%20funciones/2022/2022.10.31%20Indicadores%20UNEA%20InMujeresGDL%202018-2019-2020-2021-2022.xlsx)

2021

BASES-DATOS SERVICIOS ATN. PRIMER CONTACTO(ASES.PSICOLÓGICA-JURÍDICA-TS)(ENE-DIC 2021)VP.XLSX

[https://inmujeresgdl.gob.mx/transparencia/repository/Articulo%208/VI.%20Gestión%20pública/n\)%20Las%20estadísticas%20que%20generen%20en%20cumplimiento%20de%20sus%20facultades.%20competencias%20o%20funciones/2021/Bases-datos%20Servicios%20Atn.%20Primer%20Contacto\(Ases.Psicológica-Juridica-TS\)\(Ene-Dic%202021\)VP.xlsx](https://inmujeresgdl.gob.mx/transparencia/repository/Articulo%208/VI.%20Gestión%20pública/n)%20Las%20estadísticas%20que%20generen%20en%20cumplimiento%20de%20sus%20facultades.%20competencias%20o%20funciones/2021/Bases-datos%20Servicios%20Atn.%20Primer%20Contacto(Ases.Psicológica-Juridica-TS)(Ene-Dic%202021)VP.xlsx)

Cabe hacer mención que la base de datos tiene visible información tanto de tipos y modalidades de violencia.

No obstante, se presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

“el día de hoy recibi la información que solicite, pero al acceder a la información no puedo entrar al link y si lo transcribo me dice que no existe”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, manifestando entre otras cosas, la entrega de las bases de datos indicadas en la respuesta ahora impugnada, esto, abundando en el sentido de que éstas se remitieron a la parte recurrente a través de la cuenta de correo electrónico registrada en Plataforma Nacional de Transparencia, esto, en actos positivos; quedando así en evidencia que el agravio manifestado por la ahora parte recurrente quedo insubsistente.

No obstante a lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo correspondiente y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo que, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se entiende su conformidad con los archivos remitidos por el sujeto obligado.

Finalmente, y sin detrimento al sobreseimiento que nos ocupa, se exhorta a la Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación oportuna a los recursos de revisión cuya admisión le sea notificada, esto, conforme a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se se exhorta a la Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación oportuna a los recursos de revisión cuya admisión le sea notificada, esto, conforme a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

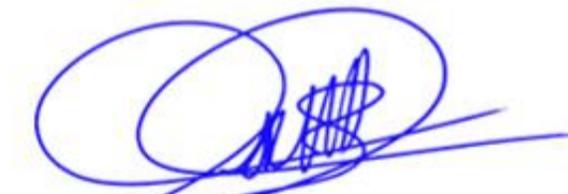
Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6318/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.----

KMMR